



Agustín de Arguelles

Abolición del Santo Oficio de la Inquisición

El Sr. ARGÜELLES: Como individuo de la comisión, me parece que habrá llegado ya el caso de que se puedan deshacer algunas equivocaciones en que varios Sres. Diputados han incurrido, y aclarar algunos puntos sobre que han pedido ilustración. Tanto más, cuanto van tres días de impugnación y de invectivas en lugar de argumentos; y será del caso que el Congreso se convenza de los sentimientos que animan a la comisión, y de las razones en que funda su informe, y de muchas otras que se reservó, respecto a que el carácter dominante de este dictamen es la moderación y sobriedad, que por desgracia no ha sido bastante para evitar que se la provoque del modo que lo han hecho varios señores preopinantes. No puedo menos de decir al Congreso que me siento como oprimido del enorme peso de dieterios e invectivas que se han lanzado contra el dictamen; y sera difícil que al cabo de veinticuatro horas que han pasado desde que habló el último señor preopinante, siga yo el hilo de sus discursos. Yo quisiera poder tener presente todos sus argumentos para responderles; pero las Cortes se harán cargo de que no es posible, y así contestaré a los que me vayan ocurriendo, pudiendo los demás señores, mis compañeros, contestará los que se me olviden. Su modo de impugnar a la comisión ha sido tan singular, tan poco conforme a lo que debía prometerse de una comisión como ésta, y el rumbo que ha seguido alguno de los señores preopinantes le condujo a tales extravíos, que no me será dable seguir ninguna especie de método.

Antes de todo debo hacerme cargo de una imputación que veo va teniendo mucho séquito entre todos los señores preopinantes, aun hasta con el mismo Sr. Inguanzo, no obstante de haber dicho que por su parte no rehusaba la cuestión, y así es que entró en ella; y no sólo examinó la primera proposición, sino que diciendo se aprovechaba de las ideas que habían sentado otras veces de que un proyecto debe examinarse en el todo, hizo un prolijo análisis, no sólo del dictamen, sino del proyecto de decreto que presenta la comisión. El Sr. García Herreros había señalado el camino que debe seguirse en esta discusión, según el modo como sentó los principios en que estaba fundada la primera proposición. Del mérito de su discurso no debo hablar; es demasiado grande para que necesite de mi elogio. Pero los señores preopinantes han tenido por conveniente confundirlo todo, no sé si con el objeto de excitar temores en los incautos y sencillos, o para evitar una discusión en que tantas ventajas parecen deben de tener los que presumen deben decirse únicos defensores de la religión. La comisión sólo desea la luz y la verdad, y para hallarla es menester arrostrar la cuestión, no eludirla. Su objeto es presentar al Congreso los verdaderos medios de proteger la religión, conformes a la religión misma y a los principios de justicia universal, atropellados y destruidos en el sistema de la Inquisición. Vamos antes a la imputación indicada.

El Sr. D. Simón López creo fue el que comenzó a persuadir al Congreso que la comisión se había excedido de sus facultades, propasándose a desempeñar un encargo que no se le había cometido, y presentando un dictamen que de manera ninguna es relativo a la proposición, conforme a la cual se le pasó el expediente. Se fundaba para esto, siguiéndole otros señores, en una adición que hizo mi digno amigo y compañero el Sr. Zorraquin, que consta del Acta que se leyó el otro día. El Acta fue leída tres o cuatro veces, y por ella consta que el origen de este expediente fue una reclamación de varios individuos del Consejo Supremo de la Inquisición, pidiendo su restablecimiento. Me desentendiendo de las vicisitudes que tuvo; pero es un hecho que, a propuesta de un Sr. Diputado, pasó a la comisión de Constitución para que examinase si el restablecimiento de la Inquisición era o no conforme a la Constitución. Ahora pregunto yo: la imputación del señor López y demás que le han seguido, ¿no es como querer resolver la cuestión por la cuestión? Pues si la cuestión es ésta; si se está examinando qué es la Inquisición, ¿cómo se había de limitar la comisión a manifestar sus ideas respecto de un punto sólo, que hasta ahora no consta si es el todo o es la parte? ¿o quieren persuadir estos señores que de tal manera es independiente el Consejo de la Suprema de la misma Inquisición, que ora se restablezca o no aquel Tribunal, pueda permanecer la Inquisición? Esto, repito, sería volver la cuestión por la cuestión. Si es menester entrar de lleno en ella, ¿a qué fin una imputación? o mejor diré: ¿cómo tienen estos señores la presunción de querer, contra la costumbre del Congreso, prescribir reglas a las comisiones para informar sobre un negocio que se sujeta a su examen? Yo hasta ahora no lo había visto. Me faltaba esta pretensión para ver hasta qué punto se quiere tiranizar la libertad de una comisión. La de Constitución meditó muy bien lo que se le encargó por el Congreso, y vio que no podía limitarse a un punto que está íntimamente enlazado con otros muchos. A los señores que se oponen al dictamen de la comisión toca demostrar si la comisión se excedió; y esto

resultará si son capaces de manifestar que puede existir la Inquisición, aunque no se restablezca el Consejo Supremo de ella. La comisión no conoce otra Inquisición que la actual de España. Prescinde para el punto sujeto a su examen del origen que haya tenido y de las diferentes formas que se le hayan dado desde su primer establecimiento en el siglo XIII. Aquí se habla de la Inquisición tal cual se conoce por los españoles, y se ve que el punto verdadero de la cuestión es todo el sistema de Inquisición según ha existido en los últimos tiempos. El inquisidor general, el Consejo Supremo, los tribunales de provincia, todos juntos forman el sistema inquisitorial. Y la prueba clara es esta: ¿los tribunales de las provincias usan del completo de sus facultades mientras no exista el inquisidor general y Consejo Supremo? Demuéstrenlo; háganme ver un proceso llevado a efecto en su sentencia desde que está suspenso aquel Tribunal. Entonces me convenceré de que puede existir la Inquisición, ora se restablezca o no el Tribunal de la Suprema. Y he aquí, por lo mismo, desvanecida la imputación que se ha querido hacer a la comisión de que se había excedido en su encargo. El modo de convencer al Congreso es ilustrarle, haciendo ver lo contrario que arroja de sí el dictamen; pero con hechos, con racionios, con la historia de la Inquisición, con argumentos sacados del buen juicio y de la racionalidad, no con invectivas, incivildades y calumnias.

El argumento que se hace, fundado en la adición del Sr. Zorraquin, tampoco tiene fuerza ninguna, porque aquella adición en realidad estaba virtualmente embebida en la resolución de que pasase a la comisión. Además, ¿a qué una proposición que sólo servía para prevenir la opinión de la comisión acerca de la cuestión que se trataba? Pues si del examen parcial o imparcial de la comisión (que esto es indiferente para el caso) había de resultar si era o no conforme a la Constitución el restablecimiento, ¿a qué fin aprobar el Congreso una adición reducida a que de antemano dijese si habrían de subsistir o no los tribunales de provincia independientemente del Consejo de la Suprema? Para admitir la adición era preciso suponer lo que sólo podía resultar de un examen general del expediente, en que desentrañándose con toda escrupulosidad y diligencia la naturaleza de la Inquisición, se viese lo que era un establecimiento tan oscuro, tan extraordinario y tan poco conocido de la generalidad de los españoles. El Congreso en no admitirla hizo muy bien, porque no debió prevenir el juicio de la comisión, y así dejó cometida libremente a su examen una cuestión que sólo con entera libertad se podía tratar. Por tanto, estas imputaciones van dirigidas a dos objetos: el primero, a eludir la cuestión; y el segundo, a usar del arma, que tan bien se ha sabido manejar siempre: hacer sospechosa y desacreditar a la comisión, quitándole o disminuyéndole la confianza que haya podido merecer al Congreso por sus anteriores trabajos, para debilitar por este medio la fuerza de sus argumentos. Yo estoy autorizado para creerlo así. La malignidad de las invectivas y denuestos que, en lugar de principios y doctrina, se nos han dirigido, me lo persuade. La moderación y la prudencia resultan en el dictamen de la comisión, y más tal vez de la que yo hubiera deseado. Yo hubiera querido en él más fuerza y vehemencia. Lo dije; pero mis compañeros, más discretos que yo, prefirieron la templanza. Consideraron que debían convencer al entendimiento, no exaltar las

pasiones; y hablaron así. ¡Quiera el cielo consigan ser imitados en su ejemplo de aquí adelante!

Me parece que el Sr. Ostolaza, que comenzó con un preámbulo verbal su discurso escrito, hizo varias protestas para que se creyese que no se personalizaba; desearía que no se hubiese contradicho. Pero voy a su discurso. Procuraré recordar los puntos más capitales, en la inteligencia de que es difícil ya hoy seguir el orden que llevó. Una de las cosas que más llamó mi atención fue que la Inquisición había existido desde los primeros siglos de la Iglesia. Este argumento no puede contestarse sino con la historia: a ella remito a S. SS. Y cualquiera otro que así piense. Me acuerdo haber leído en varios historiadores de igual crítica, que cuando se descubrió la América, encontraron en ella los españoles todos los establecimientos que se conocían en Europa, como universidades, bibliotecas, academias, teatros, etc. Esta manía es antiquísima en los apologistas de la Inquisición. Páramo, Aimeric y otros dicen cosas lindísimas; y no es menester refutar unos errores que por su ridiculez y extravagancia nada malo pueden producir. Se ha dicho que la comisión habla citado con mala fe a Zurita y Mariana. Esto demuestra que no se ha entendido el objeto que se propuso la comisión. No lo hizo para corroborar su opinión con la de estos autores, sino con el fin que yo voy a indicar. De lo contrario sería una impertinencia que fuese a valerse de la autoridad de dos escritores que tan partidarios se han mostrado de la Inquisición, porque el uno era jesuita, y he dicho cuanto hay que decir, y el otro era comisario del Santo Oficio. La comisión tomó de ellos lo que debía tomar. No dejó de citar lo que se echa de menos porque la incomodase lo omitido. Al cabo ningún literato deja de tener a su disposición las historias de Zurita y Mariana. ¿Cómo se había de exponer la comisión a tales reconvenciones, a no ser con un objeto diferente, que no ha alcanzado el Sr. Ostolaza? Se propuso demostrar: primero, que no era este tribunal tan esencial a la religión que no hubiese existido sin él quince siglos en España. Lo segundo, que no era tan análogo a la suavidad y dulzura de su doctrina, que no hubiese experimentado a su introducción en los reinos de Aragón y Castilla, no obstante de ser tan celosos de su religión, la más obstinada resistencia. Para probarla, ¿es proceder de mala fe citar hechos referidos por dos autores, cuya opinión es tan favorable a este tribunal? Zurita y Mariana, encomiadores ambos de la Inquisición, sus acérrimos defensores, ¿no tendrían buen cuidado de no referir sucesos que no hubiesen ocurrido, si de ellos resultaban argumentos contra lo mismo que defendían y elogiaban? Si ambos escritores, apologistas del Santo Oficio, todavía refieren haberse suscitado en España revueltas, reclamaciones y aun hostilidades, ¿de cuánto peso no debía haber parecido al señor preopinante la autoridad de la comisión en este punto, cuando su dictamen esta apoyado en confesiones arrancadas a los contrarios a su opinión? De aquí resulta que el Sr. Ostolaza no ha entendido lo que dice la comisión, que no fue a buscar la opinión de Mariana y Zurita para corroborar la suya, sino hechos referidos por estos dos escritores, que tan grandemente justifican su dictamen en ambos puntos.

También ha dicho el señor preopinante que para establecer la Inquisición no había necesitado Fernando el Católico el consentimiento de las Cortes.

Según la doctrina del señor preopinante, podrá muy bien sentarse este principio. Mas como yo no puedo desentenderme de derechos que jamás se pierden ni prescriben, debo decir que la historia nos conserva la oposición que hizo el Reino a la introducción de un tribunal que tanto comprometía sus fueros y libertades. Si la oposición no produjo los saludables efectos que eran de esperar, eso probará todo lo que se quiera menos la aserción del señor preopinante. Y para hablar de buena fe, ¿qué cuidado no ha tenido siempre la Inquisición en ocultar, y, cuando le ha sido posible, destruir cuantos monumentos pudiesen transmitir a la posteridad la oposición y resistencia de los españoles a su establecimiento? Sin embargo, en el dictamen de la comisión hay gran número de pruebas que demuestran hasta la evidencia que la Nación fue sorprendida, y que después de haber conocido el error cometido en haber tolerado tan perjudicial establecimiento, hizo cuanto pudo hacer para enmendarlo. Usó en varios parajes y épocas hasta de la insurrección, y reclamó del modo que era compatible con la libertad de aquellos tiempos por medio de sus representantes. Si unas Cortes tan oprimidas con el inmenso poder de los Reyes reclamaron en Valladolid y otras partes como reclamaron; si unos Diputados, sin tener declarada la inviolabilidad de sus opiniones por una ley clara y terminante, tuvieron valor para presentar al Rey la petición undécima de las Cortes del año 1518, en que pedían, entre otras cosas, que los jueces que se nombrasen para entender en las causas de fe (no los jueces inquisidores, como suponía el Sr. Ostolaza, pues que en la petición original no hay tal aditamento) fuesen de tal edad, con todo lo demás que comprende la petición; si esto, digo, lo pidieron y volvieron a pedir a vista de la Inquisición establecida ya en el pleno ejercicio de su ilimitada y tremenda autoridad, ¿qué no hubieran hecho al introducirse en Castilla por Fernando el Católico, si hubiese podido prever los desafueros, atrocidades y trastornos que causó en el Reino semejante institución? Un establecimiento que comienza en sus procesos preguntando al reo si está convencido de la rectitud del tribunal, y lo castiga si no lo confiesa, ¿qué libertad podía dejar a las Cortes de aquel tiempo para pedir su abolición a unos Príncipes que lo introdujeron por razones políticas, que creían del mayor interés a su poder absoluto? Sin embargo, reclamaron muchas veces, como lo hace ver la comisión. ¿Y puede entonces decirse, en principios de buena política, que los Reyes Católicos no necesitaban del consentimiento de las Cortes para establecer un tribunal que iba a trastornar, como de hecho trastornó, no sólo la legislación criminal del Reino, sino también toda nuestra Constitución? Ya se ve: para deducir las consecuencias que acomodan al señor preopinante, era preciso establecer los principios del poder arbitrario, mas el Congreso tiene resuelta esta gran cuestión, y así no es del caso insistir más.

Deduce también el señor preopinante de lo dicho por la comisión en su dictamen que se seguiría de sus principios que Fernando el Católico fue un déspota. Tal vez no hay ninguno que tenga idea más alta de este Príncipe que yo, como jefe de un Gobierno tan alterado y combatido como lo fue el de Castilla por las turbulencias de los grandes, y como adversario de los grandes principios que dominaban en su tiempo en los principales Estados de Europa, si atendemos a lo descuidada que había sido su educación, y a

los incidentes ocurridos con motivo de sus guerras dentro y fuera del Reino. Pero al mismo tiempo soy el primero a confesar que la piedad que le atribuyen los de la Inquisición, fundados en que la estableció en Castilla y en la persecución de los herejes, está muy poco de acuerdo con su conducta con los judíos, y más particularmente con los moros de Granada. La religión fue el pretexto en este Príncipe para introducir una medida que al principio parecía sólo dirigida contra los que excitaban la animosidad nacional, que con tanta astucia y artificio se procuraba excitar, pero que en realidad, después de adoptarla sin recelo ni sospecha, iba a poner en las manos del Rey un medio seguro de hacerse formidable y absoluto, como lo fueron él y sus sucesores. Mas para contraerme al objeto ostensible de la Inquisición, en el dictamen se dice, con mucho fundamento, qué razones políticas indujeron a los Reyes Católicos a introducirle en Castilla. La comisión lo indica suficientemente para todo el que esté versado en la historia de la época y conozca el carácter astuto y solerte, si puedo decir así, del Rey Católico. Yo añadiré otra reflexión bien obvia para todo aquel que medite las circunstancias en que se halló después de conquistar a Granada, sin que por eso pueda yo aprobar los medios de que se valió para asegurar sus conquistas y sus usurpaciones sobre los derechos de sus súbditos en Castilla. Conquistada Granada, digo, este Príncipe se ligó por una capitulación solemne con el Rey Chico y los moros que eligieron permanecer en España. Entre otras condiciones, se estipuló formalmente el que profesarían con toda libertad su religión, conservarían en ciertos casos jueces propios, y serían protegidos en todos los demás privilegios y exenciones expresamente concedidas, como también en sus personas y propiedades. El cautivo Rey, retirado en un Estado que se le había asignado en el reino de Murcia, a la vista de sus anteriores súbditos, y con la memoria de su pasada autoridad, no podía inspirar gran seguridad a su vencedor; los disgustos y los riesgos le obligaron al fin a abandonarlo todo y pasarse a África. Mas los árabes continuaban en el Reino; vivían en la costa opuesta a aquella región y sus inmediateces; podían facilitar no sólo las comunicaciones, sino provocar y proteger una invasión. Los judíos, íntimamente unidos con ellos, no sólo por sus anteriores relaciones, sino por la condición de personas vigiladas, odiadas y perseguidas, a pesar de sus amaños y riquezas, aumentaban las sospechas e inquietudes de Fernando el Católico, quien al cabo no podía, sin comprometer abiertamente su misma autoridad y decoro dentro y fuera del Reino, desentenderse de los tratados y leyes protectoras de ambas razas. La Inquisición era un medio que lo salvaba todo, cohonestando su establecimiento con el interés de la religión; así como hoy día sirve de pretexto para sostenerla después del convencimiento y odio universal de los hombres ilustrados, y a pesar de ser un establecimiento que no está en armonía con ninguna institución social de los países mismos católicos. Y qué, ¿aventuraré yo nada en decir que Fernando V se aprovechó de la predisposición que necesariamente había de haber en Castilla hacia los moros sometidos de Granada y los judíos de las demás provincias, para dirigir contra ellos una comisión de Roma, que perseguía en otras partes a los apóstatas de la religión? ¿Y dónde podía haber mayor número de estos que en un país en que estas dos infelices razas no tenían otro medio de

conjurar la abierta persecución que sufrían, sino fingiéndose convertidos a la creencia de sus conquistadores y enemigos? Su exterminio era seguro, como se vio después, tanto más, que salvaba las apariencias de la justicia. Si esto es imputación, díganlo los hechos: el gobierno todo de Fernando el Católico, y su proceder con todos los que llegaron de un modo o de otro a excitar recelos o temores en su ánimo sagaz y desconfiado, y no la comisión, sino el que le haya observado atentamente, podrá satisfacer al señor preopinante sobre su proceder justo o despótico. Por lo demás, cuanto se diga para debilitar las razones de la comisión es inútil, mientras con hechos y ratiocinios fundados en ellos no se demuestre que se equivocó en suponer uno de los dos primeros puntos que la obligaron a recurrir a la historia de la misma Inquisición, esto es, que fue resistida en su origen y contradichas en todas las épocas, del modo que lo permitía el inmenso poder de aquella. Si la comisión no hubiese sido tan circunspecta, hubiera presentado, para satisfacción de los que ignoren lo que es sabido de todo literato, una copia fiel y respetable de la famosa pragmática de Carlos V, extendida por el canciller Selvaggio, por la cual se reformaba la Inquisición muy a la manera que se hace en el proyecto de decreto: pragmática por la que el canciller recibió de las Cortes de Castilla una cantidad, cuyo importe no recuerdo ahora, y la oferta de otra igual, me parece, luego que se publicase. La muerte de este apreciable extranjero frustró las esperanzas de todos, porque la Inquisición prevaleció en sus intrigas. Y entonces se vería qué puede ser un establecimiento que en su misma cuna exigía una reforma tan radical que lo destruía y trastornaba en una institución del todo diversa.

No es menos singular el modo de impugnar a la comisión, cuando dice que la autoridad eclesiástica de la Inquisición reside sólo en el inquisidor general. La impugnación consiste únicamente en decir que esto es falso. ¿Y a quién incumbe la prueba en todo caso? ¿No será a los que sostienen la solicitud de los inquisidores de la Suprema? ¿Es posible que una Bula tan esencial que reviste a unos simples presbíteros en la vacante de la autoridad prelatia, con inhibición de los Obispos, no se haya presentado como cabeza del expediente? Cuando provocados los inquisidores por su propio interés, no menos que por las controversias suscitadas sobre este punto, no han podido exhibirla, ni aun en copia auténtica, ¿qué deberá juzgar el Consejo? ¿Valdrá la conseja que se cuenta de que cuando venía de Roma pereció en un naufragio, sin que se eche de ver que un documento de esta importancia y gravedad debe existir original en el protocolo de la dataría a cancelar, y que el Consejo de la Suprema habría tenido buen cuidado de solicitar un trasunto al momento de haber sabido su pérdida? Supongamos, Señor, que existiese; y qué, ¿en la duda sería conforme a los principios del señor preopinante permitir el Congreso el uso de una autoridad fundada en una comisión o Bula, cuya realidad está controvertida, esto es, se halla sub judice? Esto sí que sería promover un verdadero cisma. A su tiempo demostraré que aun cuando el Consejo de la Inquisición se halle autorizado para la vacante, el punto que debe resolver el Congreso es independiente de la existencia o no existencia de la Bula, y la comisión lo dice bien claro. ¿El restablecimiento de la Inquisición conviene a los fines mismos de la religión y a la libertad y prosperidad del Reino? Esta es la verdadera cuestión, cuya resolución debe

hacerse por sus verdaderos principios.

Antes de concluir estas contestaciones a la impugnación del Sr. Ostolaza, no puedo omitir una llamada, o sea apelación, a los militares, en que digo francamente que veo más malignidad que destreza. Acusa a la comisión porque los priva del fuero militar en la minuta del decreto. ¿Pues no es el Sr. Ostolaza el que pide pura y simplemente el restablecimiento de la Inquisición? ¿Y cuándo ha reconocido ésta fuero alguno, ni aun en los Reyes? En todo caso no sería sobre la comisión sobre quien vendría a recaer la odiosidad de una clase no menos benemérita que ilustrada, y mucho menos si el señor preopinante hubiese reflexionado que existe y se ha publicado una representación firmada de varios oficiales generales, en que se pedía el restablecimiento del tribunal, sin que en ella se hablase de exención de fuero. ¡Qué medio tan fácil es este de impugnar a la comisión!

No menos ha llamado la atención el voto escrito del Sr. Hermida, no por las reflexiones que contiene sobre la materia, sino por otras circunstancias. Siento infinito que este Sr. Diputado no se halle presente en este momento. Su ausencia me contiene mucho, y aun nada diría sobre su voto si no fuera porque es para mí persona de mucho respeto y veneración, y nada que diga en el Congreso puedo yo escucharlo con indiferencia. Se queja este señor del ansia con que los jóvenes corren tras las máximas francesas. No percibo bien la alusión que pueda hacerse con este dicho al punto que se discute. El odio y resistencia a la Inquisición es muy propio de los españoles, e infinitamente anterior a la época en que se supone que las doctrinas de Francia han comenzado a cundir en España. Al fin la comisión se remite en todo esto a su dictamen. Por lo demás, es antiquísima, es de todos los países y de todas las épocas la oposición de los ancianos a los jóvenes. Yo no negaré la preferencia que se merece la circunspección, la sabiduría y la experiencia que trae consigo la edad; pero, Señor, si la juventud tiene defectos, también la decrepitud adolece de achaques. Yo hubiera deseado que las indisposiciones del Sr. Hermida le hubieran permitido ilustrar al Congreso con sus luces en ocasiones anteriores a la cuestión del día; y aun en ella es lástima que no haya contraído las reflexiones generales de su escrito, y que nada prueban contra el dictamen de la comisión, al punto que se discute. Sus conocimientos y su experiencia hubieran tal vez ilustrado al Congreso, ya que el objeto de su venida a él en aquel día, era consignar su voto antes de bajar al sepulcro, para que no se tomara una resolución que a su parecer podía acarrear tantos males.

La Inquisición, Señor, no es un establecimiento desconocido para las personas de las cualidades del Sr. Hermida: su opinión acerca de su influjo, utilidad o perjuicio, no puede ser de este momento; ha debido preexistir con mucha anterioridad, y el peso de su dictamen, fundado, no con generalidades, que ninguna fuerza tendrán jamás en los Congresos, sino con otra clase de argumentos, podría haber evitado esta desgracia que tanto recela de la fogosidad e inexperiencia de los jóvenes. En obsequio de la verdad, no debo omitir que las Cortes no pueden en este punto correr ese riesgo. El dictamen de la comisión es fruto del saber, doctrina, juicio y religiosidad de personas proyectas, detenidas y de gran prudencia; y yo, pobre de mí, no presumo tener en él más parte que la

gloria de haber podido unir mi firma a la de mis dignos compañeros, como individuo de la comisión. Y aun tenía ésta otra autoridad que poder seguir en su informe, que en todo caso parece debía disculparla en la opinión de este señor, si acaso las razones de su dictamen no eran suficientes. La Inquisición por un tratado formal, celebrado recientemente con nuestros aliados, no podrá establecerse en los dominios de una potencia que tanto respeta o aprecia el Sr. Hermida; y posteriormente a esta solemne estipulación, y como consecuencia del mismo tratado, acaba de ser abolida en Goa, donde estaba establecida como en España, y por la concurrencia también de la autoridad eclesiástica. Sin embargo, el Papa estaba incomunicado; y esta circunstancia no ha sido parte para que el Reino de Portugal quedase fuera de la comunión católica, ni dejasen sus Príncipes de ser menos atendidos en sus intereses por los mismos que ahora miran a la comisión como herética, y qué se yo cuántas otras atrocidades más. Pero, Señor, lo que no puedo pasar en silencio es la aserción que el mismo Diputado hace en su voto de que le constan los remordimientos y arrepentimiento de Macanaz y Campomanes en sus últimos instantes por las doctrinas que habían sostenido en su juventud; ignoro a qué doctrina quiera aludirse; pero sin desmentir al Sr. Hermida, perdóneme este señor que yo no crea sobre sólo la autoridad de su desnudo dicho, un hecho tan contrario a todo lo que arrojan de sí los sabios, profundos y juiciosos escritos de estos dos eminentes españoles. Yo no me hallé, es verdad, en su fallecimiento a la cabecera de su cama, ni fuí albacea, ni hombre de sus confianzas. El primero sé que fue extraordinariamente perseguido y maltratado por la Inquisición, a causa de la envidia de sus enemigos, quienes habrán forjado lo que les estaba bien. Del segundo estoy cierto, al ver el templo de su alma, el carácter de firmeza, severidad y valentía que resalta en todas sus obras, que sin un desarreglo de su bien organizada cabeza, que no se haya padecido al tiempo de su muerte, hubiese podido contradecir lo que todo el mundo reconoce por fruto de su inmensa erudición, solidez y discernimiento. Son muy frecuentes imputaciones semejantes respecto de muchos sabios extranjeros. Si algunas no han sido fraguadas con designio, sólo probarán debilidad de su cerebro en aquellos momentos, y nada contra los escritos que estén reconocidos como sabios y profundos por la generalidad de los hombres ilustrados. Lo mismo podría contestarse acerca de Olavide. Este sabio, igualmente perseguido y ultrajado por la Inquisición, deseoso de volver a España a acabar sus días, no podía menos de hacer algún acto positivo que le pusiese a cubierto de nuevas vejaciones: escribió una obra buena o mala, pero aun es de notar que la Inquisición, o la prohibió o lo intentó. Y de todas suertes, debe asegurar al señor preopinante que usó de este argumento, que si el Evangelio en triunfo es mirado por S. S. como una prueba de arrepentimiento, probaría muy poco al intento. Yo de mí sé decir que si no tuviese otros fundamentos para estar firme en la religión, no sería lo que me confirmaría en ella una obra en que me parece están esforzados los argumentos y debilitadas las pruebas. Pero no nos extraviemos. Desembarazado de alguno de los argumentos de los dos señores preopinantes que puedo recordar, y que parece iban dirigidos más a evitar la discusión que a entrar en la materia, me dirigiré a los del Sr. Inguanzo, que al fin ha admitido francamente la disputa, entrando de lleno en el fondo de la

cuestión. Yo querría que no existiesen en este momento algunas circunstancias particulares entre nosotros, que me hacen doblemente sensible esta controversia. Al fin es preciso vindicar a la comisión, y sostener su reputación, tanto más, que se la ha atacado con armas muy prohibidas y poco conformes a la moderación y templanza de su lenguaje. Antes de entrar en la contestación debo recordar al Congreso que el Sr. Inguanzo y los demás señores que con él firman la exposición que ha leído al fin de su discurso, confiesan lisa, llana y paladinamente ser cierto que la Inquisición no es esencial a la religión, y que ésta puede subsistir ora exista o no este tribunal. Lo mismo han confesado en su voto particular los tres Sres. Diputados que disintieron de la comisión, los Sres. Bárcena, Cañedo y Pérez. El Congreso, Señor, la Nación, y la posteridad juzgarán si después de convenir unos y otros señores en una idea semejante, se podía ni aun concebir que la comisión fuese tratada de herética, cismática y demás apelaciones ruidosas con que se la ha apostrofado, y si el señor último preopinante era consiguiente diese a su discurso el giro y dirección que procuraré seguir.

La Constitución y la religión tienen entre sí una incompatibilidad, que hace que ésta no pueda admitir la protección constitucional, o sea conforme a sus leyes, que se ofrece en la primera proposición preliminar de la comisión. ¡Doloroso es que las Cortes se conviertan en estos momentos en una academia de derecho público eclesiástico! Pero al fin esta cuestión es inevitable para nosotros, porque no de otra manera se puede examinar una materia tan poco tratada en España por falta de libertad, y que absolutamente reclama toda la ilustración del Congreso, porque sin una prolija controversia no podrá ser respetada la resolución que se tome. Nada diré de la odiosa comparación que se ha hecho entre la protección constitucional que se presenta por la comisión, y la que podían ofrecer monstruos y tiranos que no tuvieron ni aun nociones de justicia y moralidad. La división de la autoridad suprema de la Nación en tres partes distintas para que se ejerza con justas limitaciones, y sin el riesgo de volver a caer bajo un gobierno absoluto, se mira por el señor preopinante como incompatible con el régimen espiritual de la Iglesia, en que la autoridad está toda reunida en una misma mano, y de aquí deduce que la religión no puede ser protegida por una Constitución fundada en principios del todo opuestos. ¡Singular ilación! No quiero yo entrar en la naturaleza verdadera del gobierno espiritual de la Iglesia, ni si la autoridad del Papa, del Concilio general y de los Obispos en sus respectivas diócesis, y la jerarquía toda eclesiástica, según la disciplina universal de la Iglesia católica, están de acuerdo con la idea de gobierno absoluto de ella que ha querido suponer el señor preopinante. Para seguir este raciocinio era preciso abandonar mi propósito, sacrificándole a una vana ostentación de principios de la escuela, y conocimientos económicos, de que estoy persuadido abunda el señor preopinante, a vista de la bien establecida reputación de que siempre ha gozado, sin que a mí me resultase otra utilidad que acreditar que en los diez años que he arrastrado bayetas en una universidad, había procurado estudiar la facultad a que me he dedicado, como tantos otros de mis colegas. Habiendo en este Congreso tanto número de eclesiásticos doctos e ilustrados en la materia, dejo gustoso a su cuidado y al de mis compañeros de comisión vindicar los

derechos episcopales que ha tenido usurpados la Inquisición por espacio de tres siglos, con grande menoscabo de su autoridad y de los fines de su misma institución. Mi contestación a estos argumentos irá acompañada de algunas reflexiones, que demostrarán hasta la evidencia el influjo político del establecimiento inquisitorio en la Nación, bajo sus relaciones civiles.

Digo, pues, Señor, que no siendo el Gobierno de la Nación una teocracia, ni tratándose de asimilar el régimen civil al que puede haber adoptado la Iglesia para sí, es bien inútil, por no decir otra cosa, detenerme en lo que ha dicho el señor preopinante. Mas no dejaré de advertir que si su doctrina tuviese entre nosotros muchos secuaces, no habría necesidad de preguntar quién gobernaría el Reino de aquí adelante. La miro como peligrosa, aunque aquel sea reducido. Es imposible que haya paz en las naciones mientras se pretenda que la religión deba de influir en la forma de gobierno que aquellas adopten, o lo que es lo mismo, que la Iglesia sea la que forme constituciones temporales para el régimen de los pueblos. Semejantes doctrinas son subversivas de todo orden social; y no podrá jamás haber ni libertad ni independencia en un Estado en que los legisladores se dirijan por semejantes principios. El señor preopinante, como versado en la historia eclesiástica, no puede ignorar que la religión católica prescinde de la forma de gobierno de los pueblos en que se profesa o admite. Nacida bajo los Emperadores romanos, tomó de sus instituciones lo que pareció conveniente, luego que dio a su método jerárquico y gubernativo una forma y aparato exterior de que careció en su origen. La Iglesia tuvo buen cuidado de anunciarse en todos los Estados a que se extendía, como deseosa de contribuir al orden y tranquilidad de sus pueblos. Y seguramente no hubiera hecho tantos prosélitos si en los primeros siglos hubiese desenvuelto las pretensiones de Gregorio VII y Bonifacio VIII. Las desgracias y calamidades ocasionadas en toda la Europa por la doctrina ultramontana, por la inmoderación de los decretalistas, y la desapoderada ambición de la curia romana en aquella época, creía yo que habían puesto fin a semejantes controversias; y apenas puedo concebir que en el siglo XIX, después de haberse tratado estas materias tan magistralmente durante todo el anterior por escritores nacionales, consejos, fiscales y juntas consultivas, vuelvan a resuscitarse en este Congreso, lo que no hubiera sido oído ni tolerado por el Gobierno de Carlos III.

La cuestión, Señor, está reducida a si el Congreso, usando del derecho inherente a la autoridad del Soberano, puede o no abolir el Tribunal de Inquisición; si las Cortes, no menos autorizadas que los Reyes de España lo han sido antes de la revolución, pueden decretar que cese en su ejercicio un establecimiento que usa de la jurisdicción espiritual en virtud de comisión pontificia dada al inquisidor general a ruego de los Reyes Católicos, y renovadas las preces por sus sucesores, y de la temporal concedida por los mismos en virtud de cédulas o decretos. Para resolverlas son inútiles todas las declamaciones de los señores preopinantes, las peticiones de los Obispos refugiados en Mallorca, las de los cuerpos y particulares, fraguadas, como es notorio, por la intriga, y de que la comisión no ha hecho ningún misterio, como irónicamente quiso suponer el Sr. Ostolaza. La comisión no quiso hacer mención nominal de

esas representaciones, en que no hay más que una misma cantinela, repetida, o más bien copiada tal vez de un mismo prototipo, porque era preciso revelar al mismo tiempo el vergonzoso manejo que ha habido para promover semejantes recursos, porque no hubiera podido disimular la representación del dignísimo jefe político de Asturias, que espontáneamente dice al Congreso lo ocurrido al preparar la representación que ha dirigido a las Cortes sobre el restablecimiento de la Inquisición el ayuntamiento de Oviedo. Todas estas cosas, digo, son de ningún efecto para la resolución de lo que se discute. Otros principios son los que deben dirigirnos en este debate, para satisfacer las dudas de los unos y calmar los escrúpulos de los otros.

Por máxima fundamental de nuestro derecho público, ninguna Bula, Breve o rescripto pontificio puede admitirse en el Reino sin obtener previamente el conocimiento de la autoridad temporal o el Regium exequetur. Esta regalía no supone derecho para declarar sobre la doctrina en materias dogmáticas o de disciplina universal, sino para examinar si con ellas se introduce alguna novedad que sea contraria a las leyes, prerrogativas, derechos, usos y costumbres de la Nación. Y el Rey puede libremente rehusar su admisión, siempre que lo juzgue conveniente, fundándose esta prerrogativa inherente a la autoridad de que está revestido en el sagrado derecho de la independencia de las naciones católicas de la autoridad temporal de la Santa Sede. Todas las disposiciones pontificias en materias de disciplina y régimen exterior de la Iglesia, en aquellos puntos en que la misma Iglesia ha dejado al libre arbitrio de las iglesias particulares el conformarse o no conformarse con ellas, aunque hayan sido admitidas una vez por algún Estado católico, ora por inadvertencia, ora porque no se han previsto al expedirse las Bulas respectivas los inconvenientes, están sujetas al mismo derecho de retención, que entonces se llamará de suspensión, sin que por ella se invada en lo más mínimo la autoridad espiritual de la Iglesia, ni se conoce por eso la supremacía de Jurisdicción que se reconoce en el Santo Pontífice, y que distingue a la Iglesia católica.

Nuestra cuestión reclama ahora la aplicación de estos principios. La Inquisición fue instituida en España en virtud de Bula de Roma a solicitud de los Reyes de Aragón y Castilla. Los Reyes creyeron útil o necesario aquel establecimiento. ¿Negará el señor preopinante que si en vez de haber los Reyes Católicos solicitado la Bula que instituyó la Inquisición, la hubiese expedido el Papa espontáneamente, fundado en la supremacía de jurisdicción universal que pueda ejercer la Iglesia; negará, digo, el señor preopinante que los Reyes tenían derecho de no admitirla, y de impedir que se inhibiese a los Obispos del conocimiento de las causas de fe que por derecho divino les compete? Pues si este principio es innegable para todo el que no siga ciegamente la doctrina ultramontana, ¿cuál es la razón de diferencia entre no admitir una Bula de esta naturaleza, y suspender su uso, reconocidos que sean los inconvenientes que causa su ejercicio? Lo contrario ¿no sería lo mismo que hacer dependientes de la curia romana a los Estados católicos en puntos de gobierno, si éstos no podían redimirse de las vejaciones causadas por sus Bulas o Breves, o por los abusos originados de disposiciones tan intolerables, como lo es la Inquisición? La imprevisión, la falsa política, la tiranía de los Reyes o

de sus Ministros quedarían sancionadas y legitimadas, y de consiguiente condenada la Nación a no poderse sustraer de un yugo tan cruel e insoportable, como lo es la Inquisición, sólo porque los Reyes Católicos habían obtenido de Roma una Bula para perseguir a los herejes de un modo distinto que se había hecho antes por espacio de quince siglos. Cuando Carlos V suspendió la Inquisición por diez años por su propia autoridad, ¿se le disputó el derecho de mirar por sus pueblos, vejados y atropellados por el proceder violento y desconocido de los inquisidores? Cuando Carlos III, «usando de la suprema autoridad económica que me compete» (tales son sus palabras), expelió del Reino a los jesuitas, instituidos en España por Bulas de Roma, ¿incurrió en la excomunión, ni desconoció por eso la obediencia debida a la Santa Sede? Fernando IV, Rey de Nápoles, aboliendo soberanamente, según la expresión de su decreto, la Inquisición de Sicilia, ¿quedó por eso fuera de la comunión católica? ¿Cuál es el interdicto puesto a sus reinos en virtud de este proceder? ¿Ni cómo la Silla apostólica pudiera haber usado en estos casos de censuras ni otros remedios acostumbrados contra los que se sustraen de su obediencia, sin comprometerse y dar otra vez motivo a las ruidosas contestaciones que han traído tantos disgustos a los Estados católicos y tan poca edificación a los fieles? La Inquisición ¿pudo nunca ser mirada por ninguno que no sea un ignorante o un fanático, sino como un medio de proteger la religión puramente dependiente de las facultades temporales asignadas por los Príncipes a estos tribunales, y sin las cuales la autoridad espiritual que ejercen los inquisidores generales hubiera quedado limitada a la calificación de la doctrina e imposición de las penas canónicas? ¿Qué efectos civiles podía producir un juicio inquisitorio sin la potestad temporal de que está revestido el Santo Oficio? Siendo, pues, un método de protección, adoptado en España por los Reyes para contener la herejía, nadie puede disputar al Congreso la autoridad de abolirle y sustituirle el que crea más conforme a los principios y máximas que forman el fundamento de la Monarquía? La Constitución reconoce como ley fundamental la religión católica, y ofrece a la Nación protegerla por leyes sabias y justas. ¿Quién ha de ser el juez de la sabiduría y justicia de estas leyes? ¿Los inquisidores, la curia romana, el clero de España, o la autoridad soberana de la Nación?

El señor preopinante se ha inquietado inmensamente porque la comisión habla de proteger la ley civil a la religión. Fácil será calmar sus agitaciones si se atiende a los principios que ha seguido aquella en su informe. La religión tiene dentro de sí misma todos los medios de conservarse hasta la consumación de los siglos, porque tal es la solemne promesa de su fundador. Pero para que se conserve dentro de los Estados en paz y tranquilidad, ¿necesita o no de la protección de las leyes? Si no, ¿por qué se ha reclamado siempre, y por qué ahora este calor, esta vehemencia, estos temores de que la religión se pierde sin Inquisición? Esa misma propaganda, de que ha hablado el Sr. Diputado, ¿no supone la protección de las leyes civiles? ¿Se sostendría con todas esas oficinas y establecimientos que ha indicado, si no fuera por el auxilio temporal? Y aun así, ¿que pocos prosélitos haría si se anunciase en los países a que se dirige con doctrinas tan subversivas como las de los señores preopinantes; si fuese proclamando la necesidad de establecer

inquisiciones por todas partes, y de asimilar las Constituciones de los Estados al régimen o poder absoluto que se ha supuesto ser el de la Iglesia católica! ¿Es posible que no se haya reflexionado que católico ha sido el Estado de Venecia, la república de Génova, y otros infinitos reinos y provincias de Europa, sin que jamás se haya ocurrido a nadie mirar como incompatible la forma de gobierno y el régimen de la Iglesia católica? ¿Cuánto hubiera sido de desear que estos señores, que tanto celo quieren manifestar por la religión, hubiesen procedido con más política para no hacerla odiosa entre las personas que no discernen bien el carácter verdadero que la distingue? ¿Qué fácil sería demostrar que su mismo interés se perjudica grandemente con la indiscreta manifestación de una doctrina, que además de haber turbado la paz de los Estados católicos en otros tiempos, en el día puede ser un nuevo obstáculo para que se acaben los recelos que ha causado la imprudencia y el celo extraviado de los que equivocaron los principios y máximas del Evangelio con su ignorancia y ambición en los siglos de oscuridad! Tal vez 4½ millones de nuestros mismos hermanos, como católicos, solicitan con ansia, después de veinte años de continuas reclamaciones, el goce de unos derechos que no están suspensos, sino por la justa inquietud que en otras épocas causaron pretensiones semejantes a las que han descubierto los señores preopinantes en la impugnación al dictamen que se discute. Y a vista de lo que ha sentado el último Sr. Diputado, ¿no estremece el considerar que su objeto parece se dirige a dar a entender a los incautos y sencillos pueblos que es preciso optar entre la religión y la Constitución, pues que hace sinónimos la religión y la Inquisición? Señor, ¿un establecimiento que no existe ya en un ningún país católico fuera de España se propone en el Congreso como esencial a la religión por los mismos que han confesado lo contrario, valiéndose para ello de medios propios sólo para alarmar a los ignorantes y extraviar a los tímidos! ¿Cuánto podría yo decir para rebatir esta doctrina si no temiera abusar de la bondad del Congreso! Pero, Señor, oiga V. M, no reflexiones más, sino decisiones de los Reyes de España, consultas de Consejos, y dictámenes de Juntas, que no serán tachados de novadores. (Leyó el orador en Covarrubias varios autos acordados, consultas del Consejo de Castilla y pareceres de autores, etc.) De aquí resulta, Señor (continuó), que según las opiniones manifestadas por los señores preopinantes, el Congreso habría retrocedido a un punto inconcebible de atraso e ignorancia, que no podría ni aun concebirse, como ya he dicho, en la época de Carlos III.

Demostrada la autoridad de las Cortes para abolir la Inquisición, convendrá que yo me haga cargo de las razones que reclaman una pronta resolución sobre este punto, ya que los señores preopinantes han dejado intacta la fuerza de las que apoyan el dictamen de la comisión. La ilustración de los señores eclesiásticos del Congreso sabrá exponer mejor que yo, y con otro peso y autoridad, lo que esa misma pureza de religión, tan reclamada por los señores preopinantes, ha perdido con un establecimiento que procede con dolo y cautela en todas ocasiones, que promueve la delación, y está fundado en la probidad, virtud y sabiduría que se suponen en los jueces, llenos de miserias como hombres. Yo renuncio a vivir en un país que deja la administración de la justicia en los puntos de que conoce la Inquisición al arbitrio de hombres que juzgan en el

secreto sin más regla que su discreción, sus luces y su moralidad. No me quejo yo de los inquisidores. Nada he tenido jamás que ver con este Tribunal, o lo menos que yo sepa, y aun conozco personas muy justas, ilustradas y benéficas, entre otras un digno individuo de la Suprema, que hoy está en Cádiz, que han atenuado en lo que podían el rigor de este establecimiento. Mas cabalmente este proceder arbitrario es una de las más fuertes razones que hacen urgentísimas su abolición. Los reglamentos inquisitorios hacen estremecer a todo el que los lea; el extracto que hace de ellos la comisión para formar el cotejo con las disposiciones constitucionales en el proceso criminal, excusa cuanto yo pudiera decir en este punto. En ellos están violadas todas las reglas de la justicia universal. Las venganzas, las personalidades, todas las pasiones pueden satisfacerse impunemente, sin que haya género alguno de responsabilidad en los inquisidores: son árbitros de hacer lo que les parezca, y apenas podrá creer la posteridad que haya podido no sólo existir tres siglos la Inquisición, sino sostenerse su restablecimiento con tanto tesón en un tiempo, y en el mismo Congreso, en que se han reconocido y sancionado los principios inmutables de la justicia, y las máximas más respetables de la política. La historia de las vejaciones, de los escandalosos atropellamientos, de los absurdos cometidos por la Inquisición en todas materias, son las causas justificativas de su abolición. Apoderada no sólo de una autoridad inmensa, sino de los medios de influir en el Gobierno a cada instante, y en todas las situaciones, no era posible reclamar impunemente contra su opresión. Y así es que habiendo secado todas las fuentes de la ilustración, y aterrado a todos los hombres de luces y de genio, no existen los documentos que podrían presentarnos los males que ha causado en todas épocas, a no acudir a ilaciones, a manuscritos, a que estos señores nieguen autenticidad, y a cierto género de tradición que concuerda exactamente con lo que está ocurriendo en el día. Yo puedo atestiguar de veinte años a esta parte, época desde que he comentado a poder juzgar por mí mismo, y época bien fecunda en sucesos favorabilísimos al intento de la comisión. De ellos, casi diez los he vivido en Madrid, y he presenciado lo que era la Inquisición. Por un juicio de analogía puedo inferir lo que habrá sido en los tiempos anteriores; y estoy íntimamente convencido que en todos ha sido, y no ha podido menos de ser, un instrumento formidable del Gobierno para oprimir y exterminar a aquellas personas a quienes por la decencia pública, o por lo embarazoso de las fórmulas de los tribunales, no era fácil o posible sacrificar. Si la Inquisición estaba instituida para conservar la pureza de la religión, ¿esta pureza no había de influir en las costumbres públicas y privadas? ¿Creen los señores preopinantes que tenemos más virtudes de uso y otro género desde que se estableció el Santo Oficio que antes de su institución, o se contentan sólo con la creencia, y descuidan y tienen en nada la pública moralidad? ¿Nos creen a los españoles tan estúpidos que no echásemos de ver la escandalosa conducta que en los últimos años del anterior reinado se observaba por las personas que más protegían los Tribunales de la Fe, y que no observamos la asombrosa contradicción que se advertía en el proceder del jefe mismo de la Inquisición como inquisidor supremo y como cortesano? Ni se diga, como se ha indicado, que los defectos de los individuos no deben refluir sobre los cuerpos. Esta es una

verdad innegable. Mas cuando la institución misma es la que origina los vicios, a la institución se debe atacar, no a los individuos solamente. Si se hubiesen visto después de tres siglos de Inquisición mejoradas las costumbres, purificada la creencia, ilustrado el Reino, valdría el argumento que refuto. Pero si ha sucedido todo lo contrario, ¿qué podrá alegarse en apoyo de su restablecimiento? Nuestro honor y nuestro decoro se ven insultados todos los días en los países extranjeros, no sólo en los de creencia diferente de la nuestra, sino en los de nuestra propia comunión, a causa de un establecimiento que no deshonra menos a la religión que a la política que le tolera. Yo me he abochornado, me he llenado de rubor y confusión muchas veces al oír reconvenciones de extranjeros católicos, que echándonos en cara esta institución, se lamentaban de que ella era un obstáculo a su establecimiento en España, a donde sin ella vendrían con sus capitales y con su industria a gozar de las dulzuras de un clima feliz y privilegiado, y de la protección de las leyes civiles que dispensaban a los extranjeros, derechos que en otros países se negaban... (Fue interrumpido por el Sr. Villagómez.)

El señor preopinante probablemente no ha entendido mis ideas. Señor, muchas son las razones de política que reclaman la atención de las Cortes en este punto; y seguramente como Diputado me toca y estoy obligado a mirarle por todos sus aspectos, y hablar en la materia con cuanta franqueza y libertad juzgue conveniente. Y así, no omitiré tampoco que este tribunal está tan desacreditado entre las personas ilustradas de la Nación, y tan odiado de los que han examinado su proceder en el último reinado, que sería una de las mayores calamidades su restablecimiento. Su objeto y su ocupación serían las venganzas y los manejos, a que dan tanto motivo las nuevas instituciones fundadas en un sistema electivo; pero ¡qué digo! estas instituciones acabarían en el momento mismo de su nuevo ejercicio, y la pesquisa, que es su carácter dominante, causaría una nueva insurrección. Ya previeron los inquisidores que era llegada su época cuando la farsa de Bayona; y por eso se dice de público que es el único cuerpo que envió un comisionado a prevenir su ruina, presentando él mismo un plan de reforma al regenerador. ¿Cómo no la ofrecieron a V. M. cuando pidieron pura y simplemente su restablecimiento? Si este suceso no fuere cierto, no se me negará otro que yo aseguro, por haber visto y tenido en mis manos un ejemplar de un documento que demuestra hasta la evidencia cómo la Inquisición ha sido siempre, y será mientras subsista, el brazo derecho de cualquier tirano que quiera oprimir y esclavizar a la Nación. Este documento es una circular del Consejo Supremo de la Inquisición a todos los tribunales de provincias, fecha en Madrid a 6 de Mayo de 1808, en que después de injuriar a aquel heroico pueblo por su gloriosa insurrección en el memorable Dos de Mayo, llamándolo sedicioso y rebelde, y elogiar a lo sumo la disciplina y generosa comportación de las tropas francesas en aquella tan digna como desgraciada capital, encarga muy particularmente que los tribunales y dependientes del Santo Oficio cuiden y vigilen, y tomen todas las medidas para evitar que los pueblos no se rebelen, ¡¡Señor!! contra el vil invasor... ¡No sé cómo reprimirme!... ¡La Inquisición convertida en tribunal de policía de todo el Reino! ¿Era este su instituto? ¿Perseguía la herética pravedad, cuando calificando de sediciosa y subversiva la defensa propia del pueblo de Madrid, condenaba

su resistencia a someterse a un usurpador? La fuerza, se dirá, le obligó a circular estas órdenes. Pues qué, ¿no peligraba la fe con la sumisión de los españoles a un invasor que se ríe de los principios mismos de la moral pública? ¿Y no era aquél el caso de perecer por sostenerla? ¡Y qué ocasión más oportuna para el martirio de parte de los que presumen llamarse depósito y guarda de la religión! Señor, el mundo entero nos juzgará a los unos y a los otros. Los señores americanos, que tienen la fortuna de conservar en vigor una ley que protege a los indios contra este Tribunal, pues prohíbe para ellos la Inquisición, dirán también si en la América el Santo Oficio no ha sido siempre, y lo es hoy, un Tribunal de Estado para servir a los fines de los Gobiernos siempre que lo han creído útil. Y si semejante uso se ha hecho en todos tiempos de este establecimiento, ¿qué habría que esperar en adelante? ¿Cómo podría ser compatible con la Constitución, ni con ninguna forma de gobierno en que hayan de respetarse los principios de justicia universal? V. M. estará fatigado de prestar atención a tan largo razonamiento. Yo lo estoy también; y como el orden de la discusión ha de traer precisamente al debate otras cosas dichas por los señores preopinantes, no quiero insistir más en lo que mucho mejor que yo podrán exponer mis dignos compañeros de comisión, y otros señores que gusten apoyarla.

2006 - Reservados todos los derechos

Permitido el uso sin fines comerciales

Súmese como [voluntario](#) o [donante](#) , para promover el crecimiento y la difusión de la [Biblioteca Virtual Universal](#) www.biblioteca.org.ar

Si se advierte algún tipo de error, o desea realizar alguna sugerencia le solicitamos visite el siguiente [enlace](#). www.biblioteca.org.ar/comentario



editorial del cardo